



## Auto No. C-455

Victoria, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
Radicado No.: **2021-00017-00**  
Demandante: YONSO ARIZA PARDO Y LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ OCAMPO  
Demandados: JHON FABER TABARES RAMÍREZ, ANA MARÍA TABARES RAMÍREZ y personas indeterminadas.

### II. Dentro del presente proceso el Despacho considera:

Se aportó escrito de aclaración por parte del Auxiliar de la Justicia designado, el cual se agrega y pone en conocimiento de las partes, donde, además, solicita al Despacho adoptar las medidas necesarias para facilitar su actividad de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 229 y 233 del C.G.P. por cuanto no le fue posible verificar el área determinada del bien a usucapir, señalando, adicionalmente, que no pudo ingresar al inmueble objeto del proceso.

Aunado a lo anterior, se tiene que según manifestaciones hechas por el doctor Reinaldo Figueroa Malambo el bien se encuentra cerrado por los demandados.

Bajo tal situación, atendiendo a lo manifestado por el perito así como lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se dará aplicación al numeral 1 del artículo 229 del C.G.P. del proceso que señala: **“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente: 1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

A su vez se tiene que el artículo 233 del C.G.P. pregona: **“ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

**PARÁGRAFO.** *El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero”.*

Así las cosas, en punto de poder facilitar la actividad del perito y a efectos de la aclaración de la experticia técnica encomendada; se requerirá a la parte demandada para que facilite los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del auxiliar de la justicia designado, lo más pronto posible, so pena de imponer las sanciones de que trata el inciso segundo del artículo 233 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
Código No.17-867-40-89-001

Igualmente, se requiere al perito para que proceda a realizar las aclaraciones pertinentes frente a los relacionado con los linderos y colindantes del bien inmueble a usucapir, atendiendo a las facilidades que permita la parte demandada, lo que deberá hacer en el término de **cuatro (04) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el inciso 2 del artículo 230 del C.G.P.

Frente a la consideración de los gastos en que incurra, se le informará que los mismos serán fijados en forma definitiva en la sentencia de mérito.

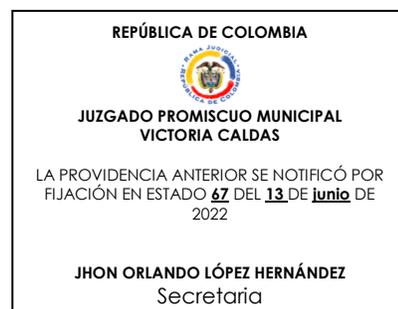
Finalmente, se recordará a las partes que la contradicción del dictamen pericial debe efectuarse en audiencia la cual requiere de la presencia obligatoria del Auxiliar de la Justicia.

**III. Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:**

1. REQUERIR a la parte demandada para que facilite los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del auxiliar de la justicia designado y para el complemento del dictamen judicial presentado, lo cual deberá hacer cuando le sea solicitado por el perito designado, so pena de las consecuencias y sanciones de que trata el inciso segundo del artículo 233 del C.G.P.
2. REQUERIR al auxiliar de la justicia Carlos Enrique Saldaña Rodríguez para que proceda a realizar las aclaraciones pertinentes frente a los relacionado con los linderos y colindantes del bien inmueble a usucapir, según las facilidades dadas por la parte demandada, lo cual deberá hacer dentro de los **cuatro (04) días siguientes** a la notificación de la presente decisión, so pena de incurrir en la sanción señalada en el inciso segundo del artículo 231 del C.G.P., de no presentar el dictamen a tiempo.
3. INFORMA al perito que los honorarios serán fijados en forma definitiva en la sentencia de mérito.
4. RECORDAR a los sujetos procesales que la contradicción del dictamen pericial debe efectuarse en audiencia la cual requiere de la presencia obligatoria del Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a02d74a52bbf0ffac862453857b5388fcf76379cd15c55213ca71867a728c7c**  
Documento generado en 10/06/2022 05:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**